

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 101-2017/SBN-SG**

San Isidro, 10 de octubre de 2017

**VISTOS:**

Los Informes Especiales Nros. 135 y 117-2017/SBN-OAF-SAPE, de fechas 03 de agosto y 14 de setiembre de 2017, respectivamente, ambos emitidos por el Sistema Administrativo de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos relacionados con la aplicación de las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establece que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, señala que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la Institución;

Que, la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, a través del literal a) del numeral 6.3.4 de las Disposiciones Específicas, indica que los proyectos de directivas a nivel interno institucional, son aprobados por la Secretaría General;

Que, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Sistema Administrativo de Personal, mediante los Informes Especiales Nros. 117 y 135-2017/SBN-OAF-SAPE, sustenta y propone la Directiva denominada "Procedimientos para presentación de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección";



Que, la propuesta de Directiva pretende asegurar una eficaz y oportuna atención de las denuncias que se den contra actos de corrupción en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, así como sancionar a quienes denuncien de mala fe;

Que, con el Informe Especial N° 0803-2017/SBN-OPP-RAG de fecha 04 de agosto de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ratificado con el Informe Especial N° 1024-2017/SBN-OPP-RAG, manifiesta que la propuesta de directiva obedece a la necesidad de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como ha sido elaborado estructuralmente dentro del marco establecido en la Directiva N° 002-2017/SBN;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las normas antes mencionadas, es pertinente aprobar la Directiva denominada “Procedimientos para presentación de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección”;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Sistema Administrativo de Personal; y,

De conformidad con dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada “Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN”, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, estando a la propuesta del Sistema Administrativo de Personal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 04-2017-SBN-SG, denominada “Procedimientos para presentación de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección”, cuyo texto, en Anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Sistema Administrativo de Personal difunda y haga de conocimiento la Directiva que se aprueba mediante la presente resolución, a los funcionarios, servidores civiles y personal en general que labora o presta servicios en la entidad; así como, se publicite la citada Directiva en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y la Directiva aprobada por el artículo 1, en el Intranet y Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



EDGAR DELGADO ORTEGA  
Secretario General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



**SBN**

Revolución del Estado para el desarrollo del país

**DIRECTIVA**  
**PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS**  
**POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE**  
**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**DIRECTIVA N° 04-2017/SBN-SG**

**SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL**

San Isidro, setiembre de 2017

Versión N°1



**PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

San Isidro,

**1. ÓRGANO QUE FORMULA**

El Sistema Administrativo de Personal es la Unidad Orgánica proponente de la presente Directiva.

**2. OBJETIVO**

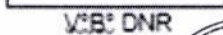
Asegurar una eficaz y oportuna atención de las denuncias que se den contra actos de corrupción en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, así como sancionar a aquellos que actúen de mala fe.

**3. FINALIDAD**

Fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, pueda realizar la denuncia correspondiente y, a su vez, sancionar aquellas realizadas de mala fe, conforme a la normativa de la materia.

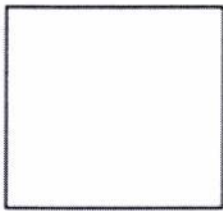
**4. BASE LEGAL**

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 4.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.6. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales.
- 4.7. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.8. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 4.9. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,



V.B. SBN



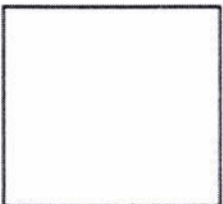
V.B. SG



V.B. OAJ



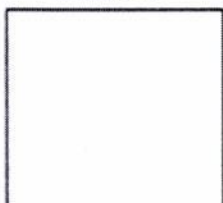
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR

- 4.11. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.12. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 4.13. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.14. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, y modificatorias.
- 4.15. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542.
- 4.16. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.17. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- 4.18. Decreto Supremo N° 006-2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 4.19. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 4.20. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 4.21. Resolución N° 061-2012/SBN, que aprueba el Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.

**5. ALCANCE**

Las normas contenidas en la presente Directiva, son de aplicación para:

- 5.1 El personal de la SBN, que labora en los diferentes órganos y unidades orgánicas, cualquiera sea su nivel jerárquico o régimen laboral.
- 5.2 Persona natural, que conozca de hechos vinculados a presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores de la SBN en el ejercicio de sus funciones.



## PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

5.3 Persona jurídica, que conozca de hechos vinculados a presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores de la SBN en el ejercicio de sus funciones.

### 6. DISPOSICIONES GENERALES.

#### 6.1 MEDIDAS DE PROTECCION DEL DENUNCIANTE





6.1.1 En atención al principio de reserva, se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

6.1.2 Las medidas de protección al denunciante son las siguientes:

a) **Reserva de identidad.**- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

b) **Medidas de protección laboral.**- Además de la reserva de la identidad, la autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral necesaria y adecuada tales como: traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto, la renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación, licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

c) **Otras medidas de protección.**- La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

V.B. SBN

V.B. SG

V.B. OAJ

V.B. OPP
V.B. DGPE

V.B. OAF
V.B. DNR



## PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

6.1.3 El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

6.1.4 El Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, es el encargado de evaluar las solicitudes de otorgamiento de una medida de protección, debiendo para ello de contar con la denuncia correspondiente presentada por el denunciante.

6.1.5 Para la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de una medida de protección para el denunciante, el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta las siguientes **pautas**:

- a) **Trascendencia**: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga en riesgo o peligro inminente los derechos del denunciante.
- b) **Gravedad**: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud**: se debe tener en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- d) Para el caso de las **medidas de protección laboral** se debe considerar la existencia de una relación de subordinación o de superioridad jerárquica, entre el denunciante y el denunciado.

6.1.6 Los denunciantes, que ostenten medidas de protección, deberán cumplir con las siguientes **obligaciones**:

- a) Cooperar con las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo su identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado, a efecto que no perjudique las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Ratificar la veracidad de los hechos materia de su denuncia, en cualquier estado del procedimiento.
- e) Brindar las facilidades del caso, ante cualquier investigación que se realice contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga las normas de la materia.



V.B. SBN



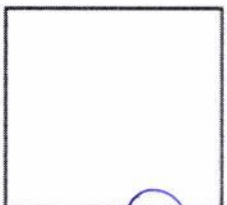
V.B. SG



V.B. OAJ



V.B. OPP



V.B. CGPE



V.B. OAF



V.B. DNR



**PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**San Isidro,**

- 6.1.7 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, señaladas en el numeral anterior, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.
- 6.1.8 En caso de variación de las medidas de protección, ésta se efectúa a solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, para lo cual el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, se pronuncia sobre la procedencia de modificación o suspensión de todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 6.1.9 Para efectos de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, que se da por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.6 de la presente Directiva, el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, según corresponda, se encarga de remitir los actuados a la Procuraduría Pública y al Órgano de Control Institucional (OCI) de la SBN para que procedan según sus atribuciones, así como a la Secretaria Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.
- 6.1.10 Los hechos de peligro o vulnerabilidad, causados por conductas imprudentes atribuibles al denunciante protegido, no es imputable y no genera responsabilidad al funcionario que otorga la medida de protección.
- 6.1.11 Los denunciante, sean personas naturales o jurídicas, que incumplan lo señalado en el numeral 6.1.6 de la presente Directiva son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiese lugar.

**6.2 MEDIDAS DE PROTECCION DEL DENUNCIADO**

- 6.2.1 Respecto de las medidas de protección para el denunciado, se garantiza la reserva de la información de su identidad hasta la emisión de la resolución sancionadora que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
- 6.2.2 Los autores y partícipes denunciados, por actos de corrupción, que colaboran con los hechos materia de investigación, pueden ser beneficiados con algunas de las medidas de protección señalados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva, sin que ello signifique la exculpación por conductas lesivas a la ética pública. No obstante, su colaboración oportuna y pertinente constituye un atenuante de la sanción administrativa a imponer, en concordancia con el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

V.B. SBN



V.B. SG



V.B. OAJ



V.B. OPP

V.B. OGPE



V.B. OAF

V.B. DNR





## PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 La persona natural o jurídica que realice una denuncia por un acto de corrupción, en adelante "denunciante", debe presentar los siguientes los siguientes **formatos**:

- a) *Formato de Denuncia sobre Actos de Corrupción (Anexo N° 01)*. Deberá completar datos personales, tales como; nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignar el número de Registro Único de Contribuyentes y los datos de su representante legal. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

Asimismo, en la parte descripción del (los) hecho(s) de la denuncia, se debe consignar en formar detallada y coherente, el (los) presunto(s) acto(s) de corrupción, así como también, en caso de conocerse al autor(es) de(los) hecho(s) denunciado(s), deberá señalarse la identificación de(los) mismo(s) (nombres, apellidos y cargo).

En caso, de contarse con documentación que sustente la denuncia, debe adjuntar en original o copia dichos documentos.

- b) *Formato de Manifestación de Compromiso del Denunciante (Anexo N° 02)*, con el cual debe brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades, motivo de la denuncia, cuando la entidad lo solicite.

7.2 Dichos formatos se encuentran a disposición de los denunciantes en el portal web institucional.

7.3 La persona natural o jurídica que ingrese su denuncia, a través del portal web de la SBN, se le otorga un código cifrado con el fin de proteger su identidad.

7.4 Remitidos los formatos señalados en el numeral 7.1, de la presente Directiva, recibe una notificación de confirmación.

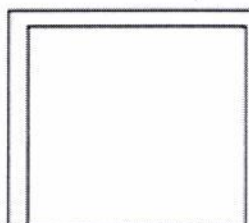
7.5 Una vez recibidos los formatos de Denuncia sobre Actos de Corrupción, la Manifestación de Compromiso del Denunciante, así como la Solicitud de Otorgamiento de Medidas de Protección (Anexo N° 3), según sea el caso el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, debe verificar que se encuentren correctamente llenados, según lo señalado en el numeral 7.1 de la presente Directiva, teniendo un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de recibida la denuncia, para su revisión.

7.6 En caso no se cumpla con lo señalado en el numeral precedente, el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, devuelve el documento (denuncia) al denunciante para que subsane las observaciones detectadas, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento.



## PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,



V.B. SBN



V.B. SG



V.B. OAJ



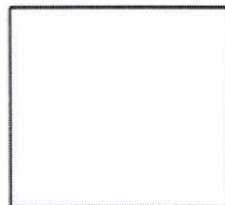
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR



- 7.7 Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral 7.1 de la presente Directiva.
- 7.8 Cumplido el plazo señalado en el precitado numeral, si el denunciante no subsana las observaciones comunicadas, la entidad asume que ha desistido de su denuncia, así como también la presentación de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, generando el archivamiento de la denuncia.
- 7.9 De continuar con el numeral 7.6, si el denunciante considera pertinente puede solicitar medidas de protección, debiendo completar el *Formato de Solicitud de otorgamiento de medidas de protección (Anexo N° 03)*, enviándola a través del portal web institucional, a fin de que el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, evalúe su pedido en un plazo máximo cinco (05) días hábiles de recibida la misma, notificando debidamente al denunciante.
- 7.10 El Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, evalúa el pedido de otorgamiento de medidas de protección, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia, considerando las pautas previstas en el numeral 6.1.5 de la presente Directiva,
- 7.11 De ser procedente la denuncia y el otorgamiento de la medida de protección al denunciante, se remite lo actuado a la Secretaría Técnica encargada de la pre-calificación de las presuntas faltas disciplinarias.
- 7.12 Remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional (OCI) y a la Procuraduría Pública, a efectos que actúen conforme a sus competencias; salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el numeral 7.1 de la presente Directiva.
- 7.13 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes del Sistema Administrativo de Personal o del despacho de la máxima autoridad administrativa que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al titular de la entidad. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- 7.14 El Sistema Administrativo de Personal o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, es responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

## PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

### 7.15 INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS

Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, son beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

- La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.
- El denunciante, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Directiva para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.

7.16 La autoridad administrativa ante la cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantiene todas las facultades previstas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.

### 8. RESPONSABILIDADES





El Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, es el responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

### 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante la etapa de investigación preliminar; en este caso, la Secretaría Técnica remite dicha solicitud para la calificación del Sistema Administrativo de Personal, o quien haga sus veces.

**Segunda:** En caso los hechos materia de la denuncia versen sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos de Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

**Tercera:** En aquellas situaciones no previstas o que requieran interpretación, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución N° 034-2017/SBN-SG, el Sistema Administrativo de Personal es el responsable de gestionar y disponer las medidas de protección establecidas la presente Directiva; en su defecto, recae en esta responsabilidad en la máxima autoridad administrativa de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1327.

V.B. SBN

V.B. SG


V.B. OPP
V.B. DGPE

V.B. OAF
V.B. DNR



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

**Cuarta:** Por otro lado, cabe precisar que, las actuaciones que realice el órgano instructor, que investiga la denuncia y, que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no debe de interferir en el otorgamiento de la medida de protección que se le conceda al denunciante.

**10. Anexos**

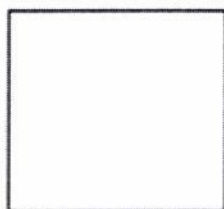
Anexo N° 01: Formato de Denuncia sobre actos de corrupción.

Anexo N° 02: Formato de Manifestación de Compromiso del Denunciante

Anexo N° 03: Solicitud de otorgamiento de medidas de protección.

Anexo N° 04: Definición de Términos.

Anexo N°05: Flujograma del Procedimiento para la presentación de denuncias por actos de corrupción en la SBN.



V.B. SBN



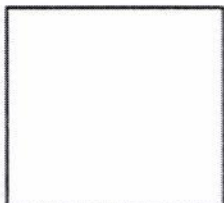
V.B. SG



V.B. OAJ



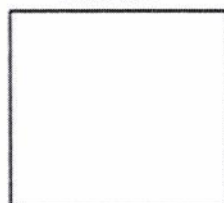
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



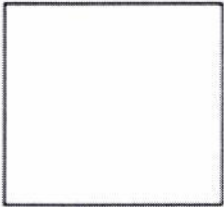
V.B. DNR



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

**ANEXO N°01**  
**FORMATO DE DENUNCIA CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN**



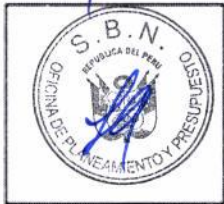
V.B. SBN



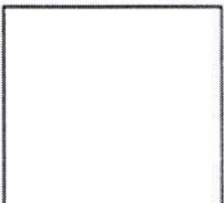
V.B. SG



V.B. OAJ



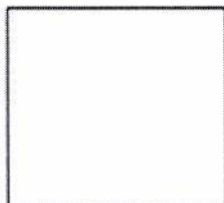
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR

Tipo de Documento

N° de documento

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Correo electrónico

N° de teléfono/Celular

Dirección (Avenida/calle/jirón, N° y Urbanización)

Distrito

Provincia

Departamento

País

Referencia para la ubicación del domicilio

**En caso de Persona Jurídica**

Razón Social

N° de RUC

Representante Legal/cargo

¿Ud. trabaja en la entidad denunciada?

SI

NO



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA

Fecha aproximada cuando ocurrió el hecho que denuncia

Desde (dd/mm/año)

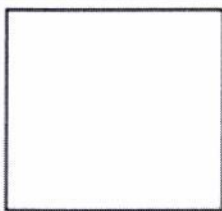
--	--	--

Hasta ( dd/mm/año)

--	--	--

Descripción del(los) hecho(s) denunciado(s)

El hecho debe corresponder a lo especificado en la Directiva.



V.B. SBN



V.B. OAJ



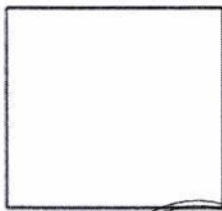
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR S.B.N.



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

Servidores involucrados en el hecho denunciado

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO

¿Ud. Cuenta con documentos que sustentan la denuncia?

SI  (Si marcó esta opción, detallar los documentos que se adjuntan)

NO

(\*) Se adjunta: -

\_\_\_\_\_  
Firma del denunciante

Lima, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_



V.B. SBN



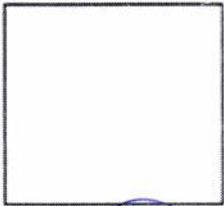
V.B. SG



V.B. OAJ



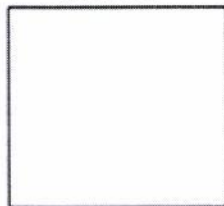
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

**ANEXO N°2**  
**FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE**

**COMPROMISO DEL DENUNCIANTE**

Por medio del presente documento, yo .....  
identificado (a) con DNI N° ....., señalando como domicilio real ubicado en .....  
distrito de ....., provincia de ....., departamento de .....; declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece Medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizada de mala fe, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, me comprometo a brindar información requerida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre los actos de corrupción que forman parte de la denuncia presentada.

Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad. Asimismo, manifiesto mi conformidad en que las comunicaciones se realizaran por notificación domiciliaria. (Indicado en el Formulario para presentar una denuncia)

Información adicional (opcional):

Teléfono fijo:..... Teléfono celular:.....

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Digital

V.B. SBN



V.B. SG



V.B. SAJ



V.B. OPP

V.B. DGFE



V.B. OAF

V.B. DNR





PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

ANEXO N° 3  
SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION



V.B. SBN



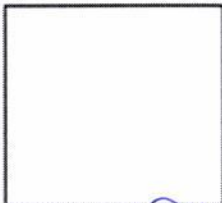
V.B. SG



V.B. OJA



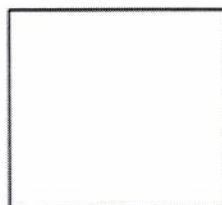
V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF



V.B. DNR

I. ¿Usted Presenta un denuncia anónima?

SI

NO

II. Marque la Medida de protección que desea acogerse:

Reserva de Identidad  (Si marcó esta opción se le asigna un código numérico especial)

Protección laboral

Otra Medidas de protección  (Si marcó esta opción detallar la medida de protección) (\*)

(\*) Fundamento para el otorgamiento de la medida de protección requerida.

\_\_\_\_\_  
Firma del denunciante

Lima, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

San Isidro,

ANEXO N° 04

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Acto de Corrupción:** Es aquella conducta o hecho en el cual se realiza un abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

**Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.

**Denunciado:** Es el servidor civil de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

**Denuncia:** Es aquella comunicación verbal o escrita individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

**Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

**Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

**Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

V.B. SBN



V.B. CAJ



V.B. OPP



V.B. DGPE



V.B. OAF

V.B. DNR



**PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

